



MINISTERIO DE SALUD



N° 121 - 2010/SIS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 20 SEP 2010

VISTOS: El Memorando N° 1668-2010-SIS-OA de la Oficina de Administración, Informe N° 173-2010/SIS-OIE-ST: Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Informática y Estadística y el Informe N° 254-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, por disposición de la Ley N° 29158 y mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM es calificado como Organismo Público Ejecutor;

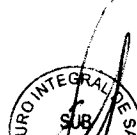
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF señala que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, de fecha 01 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto”;

Que, el numeral VI.1 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular; dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral VI.3 de la Directiva precitada, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo en el que se sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; asimismo, esta estandarización debe reunir tres condiciones: la primera, que la entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; la segunda, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y la tercera, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



S. MONTÓYA

[Handwritten signature]

Que, el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Informática y Estadística, sustenta el Informe Técnico de Estandarización, justificando la necesidad y la importancia de que los software sean estandarizados para efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento preexistente, señalando el tipo de producto y sus especificaciones técnicas compatibles de los software: Microsoft Windows 7 Versión Profesional y Microsoft Office 2010 Versión Estándar, con la plataforma preexistente; por lo que, se requiere garantizar la compatibilidad y operatividad entre el software que se va a adquirir y la plataforma en mención ya que la adquisición de cualquier otro software además del gasto y tiempo en capacitación del personal y el retraso en las operaciones del SIS no serían compatibles con la plataforma actual; en consecuencia, los software precitados son compatibles con la plataforma preexistente, garantizando la continuidad de las operaciones del SIS;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, Secretaría General, Oficina de Informática y Estadística, así como con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

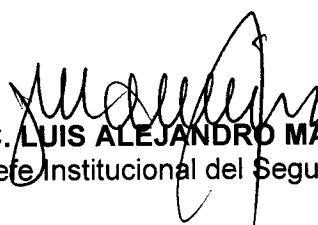
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización de Software: "Microsoft Windows 7 Versión Profesional" y "Microsoft Office 2010 Versión Estándar" por un periodo de doce (12) meses, a ser contratados por el Seguro Integral de Salud, los que están detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En caso de variar las condiciones que dieron origen a la estandarización aprobada en el artículo precedente de la presente Resolución, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Encargar a Secretaría General en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística, publicar la presente resolución al día siguiente de su aprobación, en la página web del Seguro Integral de Salud: <http://www.sis.gob.pe/Portal/Transparencia/disposiciones.html>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LIC. LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

ANEXO DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 21-2010/SIS

DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE A ESTANDARIZAR

N°	ITEM	CANTIDAD
1	Microsoft Windows 7 Versión Profesional	20
2	Microsoft Office 2010 Versión Estándar	100

